

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2012-00416-00
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE AMALFI
DEMANDADO:	ASER SERVICIOS S.A ESP
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
TRÁMITE No.	074

ASUNTO: INADMITE DEMANDA.

De conformidad con el artículo 170 del CPACA-Ley 1437 de 2011- se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control contractual, consagrado en el artículo 141 CPACA – Ley 1437 de 2011, presentó el municipio de AMALFI - ANTIOQUIA quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de ASER SERVICIOS S.A. E.S.P, para que en un término de diez (10) días, subsane los defectos meramente formales de que adolece, so pena de ser rechazada.

1) De conformidad con el numeral 2º del artículo 162 del CPACA –Ley 1437 de 2011- se deberá expresar con precisión y claridad lo que se pretende, especificando los aspectos y cláusulas en que se solicita la revisión del contrato, así mismo, dada la contradicción en las pretensiones, se deberá aclarar si lo que se pretende es la revisión o la terminación del contrato de concesión.

2) Se informará de manera precisa las obligaciones y erogaciones que corren por cuenta y riesgo del municipio demandante a los que se hace referencia en la pretensión 1ª (num. 2º art. 162 CPACA).

3) Se aclarará el monto de los dineros injustamente percibidos por la sociedad convocada Aser Servicios S.A.E.S.P. al que alude la pretensión 2ª (num. 2º art. 162 CPACA).

4) Como quiera que en el acápite de la cuantía, la parte demandante hace una estimación en la suma de \$219.456.682, que es el valor anual del contrato y según se establece en la cláusula 3ª del contrato de concesión la duración del mismo es de 15 años, de conformidad con el numeral 6º del artículo 162 del CPACA, la parte demandante deberá realizar una estimación razonada de la cuantía, manifestando para el efecto, si la estima para un año exacto o por la duración total del contrato.

5) El numeral 1º del artículo 627 del actual Código General del Proceso, señala que los artículos 610 a 627 entran a regir a partir de su promulgación (12 de julio de 2012)

El artículo 610 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), establece la intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los asuntos donde sea parte una entidad pública, conforme a ello, se aportará copia de la demanda y sus anexos para la notificación a dicha Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado.

6). De conformidad con el artículo 197 y 199 del CPACA-Ley 1437 de 2011- éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, la parte demandante deberá informar el buzón del correo electrónico para recibir notificaciones ante el demandado.

7). Se deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros, si fuera del caso.

8). Se aportará la respectiva acta de posesión que acredita la calidad de alcalde señor Oscar Mario García Rendón, que lo faculta para otorgar el poder al abogado Joaquin Emilio Córdoba Córdoba.

9). Deberá aportar copia la respectiva acta de inicio al que se hace referencia en la cláusula 3ª del contrato.

10). Señalará las direcciones de correo electrónico de las partes, a fin de realizar las notificaciones ordenadas por el artículo 199 del CPACA – Ley 1437 de 2011.

11. Se deberá dar cumplimiento al numeral 4º del artículo 162 del CPACA.

Del escrito con el que se pretenda dar cumplimiento a los requisitos exigidos se deberá aportar copia para los traslados a los demandados, de ser posible en formato WORD o PDF.

NOTIFÍQUESE

DORIS ELENA RUIZ MONTES

JUEZA

lpe

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaria